



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3302

Jueves 1.º de febrero de 1849.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

La Reina nuestra Señora se ha servido espedir con esta fecha el real decreto siguiente:

Restablecido de su enfermedad D. Mariano Roca de Togores, marqués de Molins, vengo en resolver que se encargue nuevamente del ministerio de marina, quedando muy satisfecha del celo con que interinamente lo ha desempeñado D. Juan Bravó Murillo, ministro de comercio, instruccion y obras públicas.

Dado en palacio á 29 de enero de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, el duque de Valencia.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Real decreto.

Vista la instancia de la comision directiva de la sociedad anónima titulada La Comodidad, solicitando mi real autorizacion que la habilite para continuar en sus operaciones, y la aprobacion de la reforma de sus estatutos y reglamento:

Visto el ejemplar de los mismos, reducidos á escritura pública en 26 de noviembre de 1846, de cuyo impreso no aparece que la sociedad fuera aprobada por el tribunal de comercio de esta corte:

Visto el art. 19 de la ley de 28 de enero de 1848 y el 42 del reglamento de 17 de febrero siguiente que

exigen aquel requisito para examinar si las compañías han cumplido las condiciones con que debieron ser aprobadas por los tribunales de comercio antes de otorgarse la real autorizacion:

Visto el balance presentado por dicha compañía, con el informe emitido por el delegado del gefe político de esta corte:

Visto el artículo 27 de los referidos estatutos, en e que se prevee el caso de disolucion de la sociedad:

Visto el artículo 7.º de la ley citada y el 12 de su reglamento, donde se espresan los documentos que han de acompañar á la solicitud de toda compañía por acciones en que se pida la real autorizacion:

Considerando que del impreso de los estatutos y reglamento de la sociedad anónima La Comodidad no resulta que fuese aprobada por el tribunal de comercio de esta corte, segun dispone el Código mercantil y lo exige la ley para poder autorizar la continuacion de las sociedades anónimas:

Considerando que la compañía La Comodidad, no solo ha perdido todo su capital efectivo, sino que ademas está en descubirto de 179,592 reales 23 maravedis vellon, aun cuando se consideren cobrables los 59,040 con uno de créditos que tiene á su favor la sociedad, y que ella misma califica de mala calidad:

Considerando que esta misma calificacion han merecido aquellos en el informe del delegado del gefe político, por el que tambien se demuestra que no ha sido llevada con los requisitos de derecho ni con la regularidad y esactitud debidas la contabilidad de dicha sociedad, cuyo estado por consiguiente se dice que es deplorable y desastroso:

Considerando que en razon de lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos de dicha sociedad se ha debido considerar disuelta, porque no solo ha perdido la tercera parte, sino el todo de su capital social:

Considerando que llegado este caso han acordado los socios reformar sus estatutos y reglamento, y en el proyecto que han presentado de reforma se hace tan general que apenas se conserva de lo establecido sino es la denominacion de la sociedad, pues hasta se trata de reducir su capital social de 12 á 2 millones de reales, divididos en 4,000 acciones de 500 reales cada una;

Y considerando finalmente que variándose esta y otras bases de la compañía es visto que la reconstitucion supone una nueva creacion de sociedad, y por consiguiente que procede arreglarse á la ley vigente y reglamento dictado para su ejecucion:

Oido el consejo real, vengo en declarar disuelta la sociedad anónima titulada La Comodidad, la que deberá proceder á su liquidacion con arreglo á sus estatutos y reglamento; y que si tratare de organizarse nuevamente reformando las bases de su constitucion primitiva, deberá sujetarse á todo lo dispuesto en la ley de 28 de enero de 1848 y al reglamento de 17 de febrero dictado para su ejecucion.

Dado en palacio á 18 de enero de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de administracion.—Quintas.—Circular.

Deseando la Reina (Q. D. G.) evitar las dudas que se han suscitado frecuentemente en la aplicacion de las reales ordenes espedidas como aclaratorias de algunos artículos de la ordenanza vigente de reemplazos, ha tenido á bien mandar, despues de haber consultado á las secciones de guerra y gobernacion del consejo real, se observen en lo sucesivo las disposiciones siguientes:

1.ª Para que los matriculados de marina sean escludidos del servicio, al tenor de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 63 de dicha ordenanza, bastará que se hallen inscritos en la lista especial de hombres de mar antes del dia 1.º de enero del año en que se haga el reemplazo, y no se exigirá que la inscripcion sea seis meses anterior á esta misma fecha, sin perjuicio no obstante de que para gozar de la escepcion reúnan los demas requisitos determinados en las reales ordenes vigentes.

2.ª A pesar de lo que establece la precedente disposicion, y atendiendo á que el llamamiento del reemplazo del presente año de 1849 se hizo antes de la época ordinaria, se exigirá á los matriculados que pretendan eschirse del servicio por la suerte que les toque en el mismo, que su inscripcion en la lista especial de hombres de mar sea anterior al dia 6 de diciembre último, en que se publicó en la Gaceta el real decreto de 4 del propio mes que dispuso la ejecucion del dicho reemplazo.

3.ª Se admitirán á los matriculados en el acto del

llamamiento y declaracion de soldados las escepciones que por aquel concepto propongan, aun cuando la real orden espedida por el ministerio de marina en 14 de agosto de 1847, y que se circuló por este de la gobernacion en 2 de octubre inmediato, determinó que los matriculados hicieran precisamente uso de su derecho para ser escludidos del servicio en el primer dia festivo del mes de marzo respectivo al verificarse la rectificacion del alistamiento.

4.ª Para que con arreglo al párrafo 14 del artículo 63 se escluya del servicio al hijo de padre que tenga otro ó mas sirviendo en el ejército, solo se considerará que sirve en el ejército el que haya ingresado en las filas por haberse enganchado voluntariamente ó por haberle cabido la suerte en un reemplazo anterior. No deberán en su consecuencia proporcionar escepcion á sus hermanos los que sirven como sustitutos de otros mozos, ni los que han presentado sustitutos para cubrir las plazas que les tocaren en suerte, ni los matriculados de marina mientras se hallen en sus hogares, ni los que sirven en clase de oficiales por haber abrazado como carrera la profesion militar; ni por último los cadetes ó alumnos de los colegios y academias militares, bien se encuentren estudiando en estos establecimientos, bien se hallen destinados á cuerpos.

5.ª Cuando para completar el cupo señalado á un pueblo hubiesen sido entregados dos ó mas suplentes, y correspondiese despues licenciar á uno de estos por resultar aprehendido un prófugo ó por cualquier otro motivo, será siempre dado de baja el último suplente ó el que tenga el número mas alto, entendiéndose sin efecto lo que sobre el particular estableció la real orden de 6 de octubre de 1838.

Todo lo que comunico á V. S. de la propia real orden para su inteligencia y para que se observe por ese consejo provincial y por los ayuntamientos al resolver las escepciones que se propongan por los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de enero de 1849.—San Luis.—Sr. gefe político de....

INTENDENCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas y aranceles, con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

«Por el ministerio de hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha 13 del actual la real orden siguiente.—El Sr. ministro de hacienda dice con esta fecha al director general del tesoro lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina de la comunicacion que V. S. ha pasado á este ministerio esponiendo la conveniencia de que, cuando la cantidad de billetes del banco español de San Fernando en circulacion se haya reducido por efecto de la amortizacion vigente á los cien millones de reales fijados en el real decreto de 8 de setiembre último se omitan los condosos prevenidos para su admision en pago de derechos de aduanas. Y conformándose con la

opinion unánime de la junta del departamento de emision, pago y amortizacion de billetes del banco español de San Fernando, convencida ademas de que ha llegado el tiempo de que este papel recobre, para todos los usos su único y primitivo carácter de billetes al portador, circunstancia que se le quita en el hecho de ser endosado; S. M. se ha servido mandar que desde el dia 1.º de febrero próximo no se admitan con endoso los billetes espresados en pago de los derechos espresados.—De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. ministro lo traslado á V. S. para los propios fines.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Madrid 27 de enero de 1849.—Lorenzo Flores Calderon.

Administracion de contribuciones indirectas y rentas estancadas de la provincia de Madrid.

Siendo muchos los pueblos de esta provincia, que no han remitido las subastas de puestos públicos, algunos de ellos por no haberlas verificado por falta de licitadores, otros por que han adoptado el medio de la administracion ó el repartimiento, y algunos celebrado contratos parciales con cosecheros, no tiene esta oficina el conocimiento exacto de los que se hallan en cualquiera de los casos indicados; ni el que respecto al ramo del vino necesita para cumplir una orden de la superioridad. En su virtud encarga á los ayuntamientos comprendidos en los casos enunciados remitan á esta administracion á la posible brevedad, nota espresiva del valor de los encabezamientos ó contratos parciales con los cosecheros del vino; manifestando los que hayan adoptado la administracion del ramo, ó el repartimiento en lugar de los otros medios que la instruccion señala. Y finalmente el valor de los arbitrios que tengan concedidos sobre el mismo artículo y cantidad con que por ellos esté gravada cada arroba. Madrid 27 de enero de 1849.—P. O. Gabriel Secades.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Licenciado D. José Gomez de Castro, juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Juan Bermudez Romero, natural de Valenzuela, provincia de Jaen, avecido en Villavilla, hijo de Juan y de Juana Romero, de estado casado, y de 25 años de edad, fugado del camino de Carabanchel donde estaba trabajando con la brigada, para que se presente en el término de 9 dias en las cárceles nacionales de esta cabeza de partido, con el fin de continuar y terminar

la causa que contra él se sigue en este mi juzgado por dicha fuga, y de hacerlo así se le oirá y administrará justicia bajo apercibimiento que no presentándose en dicho término se le declarará contumaz, y dicha causa se continuará en su rebeldía, notificándose sus actuaciones en los estrados del tribunal, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Getafe á 24 de enero de 1849.—L. D. José Gomez de Castro.—Por su mandado, Esteban Moraleda.

PORTALIZADO

En virtud de real autorizacion y de acuerdo del ayuntamiento constitucional de esta villa se sacan á pública subasta las leñas de un cuartel del sitio de Valdeyerno, jurisdiccion de la villa de San Martin de Valdeiglesias para reducir las á carbon que segun el cálculo del perito agrónomo podrán producir 24,500 arrobas que á valuada á 24 mrs.; estando señalado para su remate el dia 25 de febrero próximo dando principio á las diez de mañana en la sala consistorial.

La persona ó personas que quieran interesarse en dicho remate lo verificarán en dicho acto ó por la secretaria del ayuntamiento en donde estarán de manifiesto las condiciones bajo las cuales se ha de celebrar.

Por orden del Excmo. Sr. gefe político superior de la provincia, se manda suspender el remate que estaba anunciado en la villa de Zarzalejo para el dia 23 del corriente enero, de las leñas de Chaparro, Roble, Fresno y Sauz de la dehesa de arriba de Navalquejigo existente en jurisdiccion de la de Fresnedillas para reducirlos á carbon, y tambien el arranque de jara y roza de retama que tiene la misma á la izquierda del arroyo que la divide y que ocupa el subdeste, y en su lugar se verificará en el dia 22 de febrero inmediato, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Se sacan nuevamente á pública subasta con la venta esclusiva al por menor los artículos de consumo de vino, aguardiente, aceite y embutidos de la villa de Hortaleza para todo el corriente año, por no haber merecido la aprobacion de la superioridad, y para sus dos remates estan señalados los dias 27 del presente y 1.º de febrero próximo desde las diez á las cuatro de su tarde, en la audiencia pública, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del distrito de Ajalvir y Daganzo de Abajo, se hace saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que se halla espuesto al público por término de seis dias, en el que se oirán y fallarán las reclamaciones que se hicieren, y pasados se remitirá á la aprobacion superior sin oír despues ninguna.

Habiendo sido desaprobado el expediente de subasta de la casa posada de los propios de Anchuelo se subas-

ta de nuevo verificándose sus dos remates en los días 11 y 15 del próximo febrero en la sala de este ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Índice que comprende los decretos, reales órdenes, circulares etc., insertos en este periódico en el mes de enero último.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto para que cesen los efectos de las medidas gubernativas adoptadas en virtud de la autorización concedida al gobierno por la ley de 13 de marzo de 1846. 3289

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular para que aun cuando aparezca el cólera morbo asiático en Francia ó Portugal no se establezcan cordones. 3296
Otra para que se aumente el número de vocales de las juntas de sanidad provinciales. 3300

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales decretos sobre las modificaciones hechas al Código penal. 3276
Otro sobre la ampliacion de las disposiciones de la ley provisional dictada para la ejecucion del Código penal. 3277
Otro para que desde 1.º de enero del presente año se abra un registro general de penados... 3278
Otro suspendiendo el artículo 138 del Código penal hasta la publicacion de la ley orgánica de tribunales... 3281
Instruccion para la debida ejecucion del real decreto sobre el establecimiento del registro general de penados... 3283
Modelos que se citan en la instruccion para el establecimiento del registro general de penados... 3286

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto para que el indulto general concedido por decreto de 19 de noviembre se aplique á todos los reos de la jurisdiccion militar. 3296

GOBIERNO POLITICO.

Real decreto nombrando á D. José Zaragoza gefe político de la provincia de Madrid. 3277
Circular mandando se remitan con oficio y la debida segregacion cuantos documentos se reclamen. 3282
Otra encargando se soliciten en los días y meses marcados los arbitrios y disfrutes de pastos, y las cortas, rozas, podas etc. 3285, 86 y... 3287
Real orden sobre aprovechamiento de pastos y leñas de los montes públicos ó comunes los operarios de la carretera de las Cabrillas... Id.
Aviso de la publicacion del periódico titulado: Revista de la ganadería española... Id.

Circular y modelo para dar razon de los establecimientos de beneficencia que existen en cada pueblo. 3288
Otra recomendando la plantacion de arbolado y la custodia para conservacion de él. 3289
Otra encargando la proteccion y auxilios al contratista de las torres teelegráficas de la línea de Barcelona... 3290
Otra para que se cumplan con la brevedad que se previene las disposiciones emanadas del gobierno político y se acaten y cumplan las de los gefes civiles de distrito. 3291
Otra para que se forme el padron de prestacion personal para los caminos vecinales. 3292
Señas del fugado Diego Huertas para su captura. 3293
Precios á que deben abonarse las especies de suministros en el primer trimestre del presente año. 3295

INTENDENCIA.

Aviso reclamando las matriculas del subsidio industrial y de comercio. 3278
Repartimiento de los 12 millones de reales que deben satisfacer los pueblos de esta provincia por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el presente año de 1849. 3279
Aviso para la presentacion al cange de los billetes del tesoro por cartas de pago del anticipo forzoso de cien millones de reales. 3282
Rectificacion del repartimiento de los 12 millones de reales. 3283
Real orden para que desde 1.º de febrero no se admitan con endoso los billetes del banco español de San Fernando en pago de los derechos de aduanas. 3297

DIPUTACION PROVINCIAL.

Señalamiento de dia para el sorteo de décimas para el reemplazo del presente año. 3289
Sorteo de décimas. 3299
Administracion de contribuciones indirectas.— Se reclama, de los pueblos que aun no las hayan remitido, las subastas de puestos públicos. 3301
Comision de culto y clero del arzobispado de Toledo.—Aviso al clero parroquial y benefical para que se presente á recibir las mensualidades de marzo y abril del año último. 3291
Comisaría de guerra de suministros á las tropas.—Se mandan que se presenten los suministros arreglados á los modelos insertados en los Boletines de 11 al 18 de octubre del año próximo pasado. 3282
Relacion de los pueblos que han de presentarse á recibir el importe del suministro hecho en el tercer trimestre del año próximo pasado. 3290

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo... de 34 á 38 rs. vn.
Cebada... de 14 á 15 rs. vn.
Algarrobas de 15 á 16 rs. vn.
Madrid 31 de enero de 1849.